



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo Disposicion

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I

ANEXO I

I.- OBJETO

El beneficio económico previsto en la Ley 6937 con destino a las instituciones de educación pública de gestión privada de modalidad especial, incorporadas a la enseñanza oficial, tiene como finalidad contribuir al desarrollo y continuidad de las instituciones educativas de gestión privada que brindan educación especial, favoreciendo, a través de ellas, las trayectorias educativas de sus estudiantes.

II.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias del beneficio económico establecido en la Ley N° 6937 las instituciones educativas de gestión privada de modalidad especial que se encuentren incorporadas a la enseñanza oficial al momento de la entrada en vigencia de la Ley y se encuentren en funcionamiento.

III.- OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

El presente beneficio consistirá en el otorgamiento, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un beneficio económico, de carácter transitorio y excepcional que se brindará por única vez, por treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.-) y se hará efectiva en una única transferencia, dentro de los 30 días de la aprobación del presente a las cuentas bancarias registradas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las instituciones educativas de gestión privada de modalidad especial incorporadas a la enseñanza oficial en funcionamiento.

IV. IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO

La asignación otorgada deberá ser aplicada únicamente a erogaciones relacionadas directamente con el objeto de la actividad educativa de la entidad propietaria en la jurisdicción de acuerdo a los siguientes rubros:

- a) Pago de haberes y cargas sociales no alcanzados por el aporte gubernamental (Decreto 2542/91)

- b) Mantenimiento e infraestructura edilicia.
- c) Cancelación de pasivos, cuyo objeto se encuentre directamente vinculado con la actividad educativa de la entidad propietaria.
- d) Otros gastos debidamente fundados que resulten necesarios para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo y la trayectoria escolar de los estudiantes, cuyo gasto deberá ser previamente informado ante la Dirección General Educación de Gestión Privada.

Queda expresamente prohibida la utilización de los fondos para fines ajenos al objeto educativo.

V.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las instituciones beneficiarias, quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los fondos transferidos de conformidad con lo previsto en los apartados “Otorgamiento del beneficio” e “Implementación del Beneficio”.
2. Reintegrar en tiempo y forma, los fondos no aplicados, en la cuenta que la Dirección General Educación de Gestión Privada informe a tal efecto, conforme lo dispuesto en el apartado “Devolución de los Fondos”.
3. Realizar la rendición de cuentas de acuerdo a lo previsto en el Apartado “Rendición y Control”.
4. Permitir la realización de todas las actividades de contralor y/o supervisión que resulten necesarias en el marco de lo establecido por el presente; y, asimismo, satisfacer y responder los requerimientos que efectúe la Dirección General Educación de Gestión Privada.

VI.- PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos deberán ser utilizados dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la acreditación efectiva del beneficio.

Dicho plazo podrá ser prorrogado, en el caso del inciso b) apartado IV, mediante solicitud fundada del beneficiario ante la Dirección General Educación de Gestión Privada.

VII.- DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS

Las instituciones beneficiarias deberán reintegrar los fondos transferidos, en los siguientes casos:

1. Por la no aplicación total o parcial de los fondos transferidos dentro del plazo establecido en el apartado VI del presente.
2. Por la omisión y/o presentación extemporánea y/o rechazo de la rendición de fondos.
3. Por muerte/disolución del beneficiario de fecha anterior a la realización de la erogación conforme lo dispuesto en el apartado “Implementación del beneficio”.
4. Por renuncia expresa al beneficio.
5. Por error en la aplicación del beneficio.

6. Por uso indebido de los fondos.

En cualquiera de los casos, los fondos deberán devolverse a la cuenta de la Dirección General Educación de Gestión Privada, Número de Cuenta 000001110000245034 CBU 0290000100000002450346.

En caso de no proceder a la devolución de los fondos, el Ministerio de Educación procederá conforme la normativa vigente.

VIII.- RENDICIÓN Y CONTROL

A los fines de la rendición de los fondos transferidos, cada institución educativa alcanzada por el presente deberá presentar ante la Dirección General Educación de Gestión Privada dentro de los 45 días siguientes a la erogación total de los fondos mediante el sistema SINIGEP una declaración jurada donde conste de manera detallada la aplicación del beneficio recibido.

La rendición deberá contener la documentación respaldatoria, debidamente suscripta por el Representante Legal, que acredite los gastos devengados y pagados en virtud del beneficio, según el siguiente detalle:

a) Pago de haberes y cargas sociales no alcanzados por el aporte gubernamental (Decreto 2542/91): acreditación bancaria donde conste nombre y apellido del empleado, CUIL, CBU, monto acreditado y período de pago (posterior a la fecha del beneficio) y nómina de empleados declarados en el F.931.

b) Mantenimiento e infraestructura edilicia: facturas de pago correspondiente,

c) Cancelación de pasivos: documentación respaldatoria y/o cualquier otro instrumento que la Dirección General Educación de Gestión Privada considere oportuno que justifiquen las obligaciones canceladas.

d) Otros gastos debidamente fundados que resulten necesarios para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo y la trayectoria escolar de los estudiantes: facturas de pago correspondiente y/o documentación respaldatoria requerida por la Dirección General Educación de Gestión Privada ante la solicitud presentada.

Asimismo, la Dirección General Educación de Gestión Privada podrá requerir en cualquier momento documentación adicional al efecto.